

LEY N.º 3696

Padrón de extranjeros (Modificación de la ley electoral n.º 3.489)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 101 de la ley electoral (1), en la siguiente forma:

« Art. 101. — El Registro Electoral de Extranjeros se formará en la secretaría del Honorable Concejo Deliberante, durante el mes de agosto de cada año, debiendo señalarse tres días por semana y durante tres horas, a los efectos de la inscripción. Los partidos políticos podrán nombrar fiscales que presencien la inscripción.

« A cada empadronado se le entregará un comprobante que contenga todos los datos que se anoten en el Registro, la fotografía, la firma e impresión digital, comprobante que será de

(1) Ley n.º 3.489.

vuelto al elector por la mesa receptora de votos, previa constancia en él de que ha votado. La nómina de los inscriptos se publicará diariamente en carteles que serán fijados en todas las dependencias municipales. »

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos veinte.

LUIS MONTEVERDE.

Ramón Iramain.

MARIO CIMA.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, julio 29 de 1920.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Véanse leyes n.ºs 2.377, 2.429 y 3.489.